



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez la presente demanda la cual fue Repartida a este Despacho el día 10 de noviembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 22 de Noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI  
Secretario

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADOS:	JOHANNA ACUÑA RUEDA
RADICADO:	680014189001-2021-00174-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No 729
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA
TRÁMITE:	INSTANCIA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda; para decidir se considera:

La competencia es un mecanismo que utiliza el Estado en su función de administrar justicia, tendiente a determinar cuál de los jueces existentes en el país, debe conocer un determinado asunto.

Uno de los factores para determinar la misma es el territorial, que para el presente propósito, hace referencia al domicilio del demandado, tal como lo preceptúa el artículo 28 del Código General del Proceso.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10078 de Enero 14 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-<sup>1</sup>, en su artículo segundo numeral primero, expresa respecto de los asuntos que conoce este tipo de juzgados, lo siguiente:

**“Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.”** (Negrilla fuera de texto)

Por lo citado en precedencia y conforme lo manifiesta el demandante en el acápite pertinente del líbello genitor, la demandada tiene como lugar de notificación la KR 22 5 39 BR COMUNEROS de la ciudad de BUCARAMANGA, ubicación que se circunscribe a la **comuna tercera** de esta ciudad<sup>2</sup>, por consiguiente, dado que a través del acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo

<sup>1</sup>Mediante el cual se definen las ciudades donde funcionarán los Juzgados Piloto de Pequeñas Causas, se definen las reglas para el reparto de procesos a estos jueces y se adoptan otras disposiciones.

<sup>2</sup> De conformidad con el acuerdo No. 002 de febrero del 2013, expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, por medio del cual se actualiza la división política administrativa del municipio de Bucaramanga en comunas, corregimientos y se adoptan otras disposiciones.



Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa<sup>3</sup>, se definió como competencia de este Despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos delimitados a las **comunas uno y dos** de esta ciudad, resulta palmario que este Juzgado carece de dicho factor para conocer del presente proceso, e incluso el Juzgado homólogo Tercero Civil Municipal de pequeñas causas, ya que este conoce de los asuntos cuyo factor de competencia incumbe a las comunas cuatro y cinco, de conformidad con el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo del año 2017 expedido por el Consejo Seccional precitado<sup>4</sup> .

Así las cosas, atendiendo lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, impera el rechazo de plano de la demanda y el envío de ella y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, envió que se materializará haciendo uso de los canales digitales correspondientes, **(Oficina Judicial de Bucaramanga: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, lo anterior, en virtud del decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, emitidos por el Gobierno Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda que presenta CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. contra JOHANNA ACUÑA RUEDA, por falta de competencia de este juzgado para conocer de la misma, según se dejó consignado.

**SEGUNDO:** Enviar la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto, vía correo electrónico **(Oficina Judicial de Bucaramanga: ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**. Dejar las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS**

**JUEZ**

MDP

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

<sup>3</sup>Por medio del cual se define las comunas donde funcionarían los Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple de conformidad con el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 26 de abril de 2017.

**Firmado Por:**

**Alejandro Hernan Samaca Vargas  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968ad23f72712a559483246e61299da3dc31f21e812725919084dd1c492df37d**

Documento generado en 22/11/2021 03:03:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>